



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10723
2 de mayo del 2024



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto del señor RAFAEL ELIECER DONADO GUERRERO, elegible del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 129582, en el marco del proceso de selección Municipios de 5a y 6ª categoría”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 0722 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1612 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO, expidió el Acuerdo No. 0722 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 129582, mediante la Resolución No. 3645 del 31 de enero del 2024, publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO, solicitó el 15 de febrero de 2024 mediante radicado No. 779543524 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes mencionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre
1	1295802	1	1143459891	RAFAEL ELIECER DONADO GUERRERO
JUSTIFICACIÓN				
<i>“el concursante no cumple con la experiencia requerida para el cargo a proveer no va acorde al manual de funciones, lo cual aplica la causal del decreto 760 en su artículo 14”.</i>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto del señor RAFAEL ELIECER DONADO GUERRERO, elegible del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 129582, en el marco del proceso de selección Municipios de 5a y 6ª categoría”

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.*

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Entidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible RAFAEL ELIECER DONADO GUERRERO fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acredita la experiencia requerida para el empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 129582.

En este contexto, los requisitos del empleo mencionado registrados en la OPEC los cuales coinciden con los descritos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO, adoptado mediante Decreto No. 087 de 26 de julio de 2019, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
129582	Ayudante	472	5	Asistencial
REQUISITOS				
Propósito				
Realizar actividades de apoyo complementarias a las labores misionales de la entidad.				

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto del señor RAFAEL ELIECER DONADO GUERRERO, elegible del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 129582, en el marco del proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría"

Funciones

1. Atender oportunamente el traslado de documentos al interior de la administración.
2. Colaborar en las labores menores de tipo operativo en sus dependencias.
3. Realizar las citaciones y organizaciones de eventos de tipo comunitario al interior de la administración municipal.
4. Apoyar administrativamente el área de desempeño para facilitar el desarrollo y ejecución de sus actividades.
5. Apoyar labores de archivo.
6. Realizar diligencias externas cuando las necesidades la requieran.
7. Recepcionar y clasificar correspondencia.
8. Colaborar con la entrega de documentos.
9. Suministrar información sobre asuntos de la dependencia al público.
10. Elaborar los oficios requeridos por el superior jerárquico de acuerdo a sus lineamientos.
11. Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales de la Administración Municipal.

Requisitos

Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Experiencia: Doce meses (12) de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Sobre el particular, es de resaltar que son claros los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo en cita, requisitos de los cuales el Anexo Técnico del Proceso de Selección, señala como experiencia relacionada en su numeral 2.1.1, literal i), lo siguiente:

*"i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11)"*

Así mismo, el Decreto Ley 785 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004", en su artículo 11, establece:

*"(...) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)"*

De la misma forma, el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con el numeral 5.2 del "CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA", expresa:

"ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, a continuación se analizará el certificado laboral por el cual se acredita la experiencia relacionada aportado por el elegible, para dar cumplimiento a los requisitos del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 129582, así:

3.1.1. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA DEL ELEGIBLE RAFAEL ELIECER DONADO GUERRERO

Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que el señor **RAFAEL ELIECER DONADO GUERRERO**, de Bachiller Técnico Comercial de la Institución Educativa Francisco José de Caldas y al momento de su

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto del señor RAFAEL ELIECER DONADO GUERRERO, elegible del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 129582, en el marco del proceso de selección Municipios de 5a y 6ª categoría"

inscripción aportó las siguientes certificaciones laborales, con el fin de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el MEFCL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ – ATLÁNTICO, así:

Razón Social	Cargo	No. contrato	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Fecha de expedición	Tiempo
Gobernación del Atlántico	Contratista	202100885	16-02-2021	21-04-2021	21-04-2021 (Fecha de Expedición)	2 meses y 6 días
Gobernación del Atlántico	Contratista	2020003091	23-11-2020	23-12-2020	21-04-2021	1 mes
Gobernación del Atlántico	Contratista	202000780	13-03-2020	25-10-2020	21-04-2021	7 meses y 13 días
Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena	Contratista	3160	15-11-2018	30-12-2018	22-02-2019	1 mes y 16 días
Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena	Contratista	2546	8-09-2017	18-12-2017	22-02-2019	3 meses y 11 días
TOTAL						15 meses y 19 días

Teniendo en cuenta la lo anterior, revisada la certificación laboral se establece que ésta cumple con los supuestos indicados en el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en donde claramente se plasma el Nombre o razón social de la entidad o empresa y el tiempo de Servicio.

Asimismo, se puede evidenciar que el elegible cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DE LA OPEC 129582	FUNCIONES DESEMPEÑADAS GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
Apoyar administrativamente el área de desempeño para facilitar el desarrollo y ejecución de sus actividades.	Participación a eventos de divulgación de resultados de los proyectos de investigación e innovación ejecutados por el centro en el área ambiental.
Recepcionar y clasificar correspondencia.	Apoyar en la organización y digitalización de los documentos prediales que conformen el expediente de los bienes de propiedad de la Gobernación del Atlántico o los que se requieran para si funcionamiento.
Suministrar información sobre asuntos de la dependencia al público.	Apoyo a la elaboración de bases de datos que contenga la información predial de los inmuebles requeridos para la ejecución de las obras libradas por la Secretaría de Infraestructura Departamental.
Elaborar los oficios requeridos por el superior jerárquico de acuerdo a sus lineamientos.	Realizar informes a solicitud del jefe inmediato y/o Secretario General del Departamento del Atlántico.
FUNCIONES DE LA OPEC 129582	FUNCIONES DESEMPEÑADAS SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Elaborar los oficios requeridos por el superior jerárquico de acuerdo a sus lineamientos.	Elaboración de informes de acuerdo a las actividades del proyecto.
Realizar las citaciones y organizaciones de eventos de tipo comunitario al interior de la administración municipal.	Apoyar en la ejecución de las actividades de los proyectos de investigación aplicada y desarrollo e innovación.

Ahora bien, la certificación laboral aportada por el aspirante (Gobernación del Atlántico – CTO 202100885) indica la expresión **"en ejecución"**, por lo que es menester traer a colación el **"ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA"**, en donde el numeral 5 establece:

"5. ¿Cómo se debe contabilizar el tiempo de experiencia cuando la certificación laboral no da cuenta de la fecha final de la respectiva vinculación del empleado?"

Respuesta: En estos casos, si la certificación incluye una expresión como, "se encuentra vinculado", "trabaja", "labora" (es decir, verbos en tiempo presente) o similares, que dan la certeza que el aspirante para ese momento se encontraba vinculado con la entidad, se debe tomar como fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de expedición de tal certificación. En todos los demás casos, esa certificación laboral resultaría inválida para contabilizar experiencia".

Conforme lo anterior, se tiene que el señor RAFAEL ELIECER DONADO GUERRERO, acreditó 15 meses y 19 días de experiencia relacionada, cumpliendo así la requerida para el empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 129582, la cual corresponde a 12 meses de experiencia relacionada.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto del señor RAFAEL ELIECER DONADO GUERRERO, elegible del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 129582, en el marco del proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría"

Con base en lo anterior, se concluye que el aspirante RAFAEL ELIECER DONADO GUERRERO cumple con el requisito de experiencia relacionada, razón por la cual, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 3645 del 5 de febrero del 2024, para el empleo AYUDANTE, Código 472, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 129582, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ al elegible RAFAEL ELIECER DONADO GUERRERO en la presente lista.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto al elegible **RAFAEL ELIECER DONADO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1143459891, y quien hace parte de la lista de elegibles del empleo AYUDANTE, Código 472, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 129582, conformada mediante Resolución No. 3645 del 5 de febrero del 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **NATKING COLL ALBA**, representante legal de la Alcaldía Municipal de Tubará al correo alcalde@tubara-atlantico.gov.co, al señor **LEWIS GONZALEZ GONZALEZ**, al correo electrónico, salud@turaba-atlantico.gov.co, a **ROSA MARÍA DE LA TORRE DE LA HOZ**, al correo electrónico rosa.unidos27@gmail.com, a **MARCO TULIO MENDOZA CASTRO**, al correo electrónico marcotmendoza@hotmail.com, a **JOSE LUIS EVERTSZ VARGAS**, al correo electrónico joseluisvertsz@hotmail.com, quienes fungen como miembros de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tubará y **DANNY CAROLINA CASTRO MOLINA** Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces al correo electrónico gth@tubara-atlantico.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil